

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración dará los números, previo el pago, de venta.

Los otros sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 10 Julio 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Los servicios sanitarios que deben prestarse á los obreros por los patronos en caso de accidente desgraciado, así como las medidas de protección que tienen que tomarse en la ejecución de los diversos trabajos para prevenir en lo posible que acaezcan desgracias, siempre de lamentar, hállanse marcados en la ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901; reglamento para su aplicación de 30 de Julio de 1900; Real decreto reglamento de Policía minera de 15 de Julio de 1897, y en la Real orden de 2 de Agosto de 1900, ó sea en el catálogo de los mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo.

Habiéndose notado por este Gobierno que en algunos pueblos importantes de la provincia no se cumplen en un todo los preceptos de dichas importantes disposiciones por los más principalmente

llamados á observarlas y siendo obligatorio su general cumplimiento, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me competen, que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todas las fábricas, minas y canteras, de cualquiera clase é importancia, deberán dar exacto cumplimiento á lo que dispone el articulado de dicha ley y reglamento, y especialmente á lo preceptuado en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 18, 19, 20, 37, 38 y 53 á 60 del reglamento de 15 de Julio de 1900; los 24 al 31 del reglamento de 15 de Julio de 1897, y en la Real orden de 2 de Agosto de 1900.

La inobservancia de lo preceptuado en éstos, será penada con arreglo á las disposiciones vigentes en cada uno de los ramos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, darán parte á este Gobierno civil de las infracciones que observen; así como los Sres. Ingenieros de caminos, canales y puertos, de minas, de montes y agrónomos, los trabajos á que están afectos, darán parte á su Jefe inmediato de la observancia ó de la inobservancia de lo preceptuado en los dichos ley y reglamento, en los establecimientos fabriles, minas ó canteras que puedan examinar.

Zaragoza 11 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

HIGIENE ESPECIAL

Deseoso este Gobierno civil de regularizar el servicio especial de higiene, con el objeto de que llene sus fines sociales, prescindiendo en absoluto de conceptuarlo como fuente de ingresos y encaminán-

dolo sólo á que, por su virtud, resulte contenida en lo posible la prostitución, en beneficio de la moral y de la salud pública, evitando el escándalo y los peligros consiguientes, ha adoptado con esta fecha las disposiciones siguientes, cuyo cumplimiento se encarga á los Inspectores y Agentes de vigilancia, por lo que hace á la capital, y á los Alcaldes, en lo que respecta á las demás localidades de la provincia:

1.^a Ninguna casa de las dedicadas á ese vicio, podrá establecerse sin conocimiento de la autoridad encargada de vigilarla y á cuyo libre arbitrio quedará siempre negar autorización ó revocar la otorgada, así como reglamentar la debida inspección facultativa. Esta se verificará, cuando menos, dos veces por semana.

2.^a En ningún caso se tolerará la permanencia de las mencionadas casas en sitios céntricos, ni próximas á establecimientos de enseñanza y oficinas del Estado; y si se encontrara en tal situación alguna de las actuales, se ordenará la inmediata clausura.

3.^a Queda terminantemente prohibido la admisión en tales casas, bajo ningún concepto, de menores de edad, así como que en ellas habiten niños ó niñas, excepto los hijos de los amos, si aquéllos tienen menos de ocho años.

4.^a De la admisión ó conservación en las casas dedicadas al vicio de los menores de edad, ó de los mayores, realizados con auxilio de fraude, amenaza, abuso de autoridad ó cualquier otro medio violento, se dará conocimiento inmediato á los Tribunales de justicia, por tratarse de hechos constitutivos de delito.

5.^a Se prohíbe á las prostitutas presentarse en las calles y paseos públicos antes de las once de la noche en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y de las doce en los demás; asomarse á las puertas, balcones ó ventanas llamando la atención de los transeuntes, y presentarse en los espectáculos públicos sin autorización y en la localidad y condiciones que se les designen.

6.^a Los agentes de la Autoridad se abstendrán de intervenir en ninguna de las relaciones particulares entre pupilas y amas.

7.^a Las contravenciones á lo que queda ordenado en los apartados precedentes, se castigarán en la forma y por los medios que establece el reglamento ó pasando el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales cuando á ello hubiera lugar.

Zaragoza 11 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Aguas.—Circular.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el siguiente anuncio:

«D. Luis Echevarría Pisuaga, vecino de Bilbao, solicita la concesión de 125 litros de agua por segundo del manantial que existe en término de La Molina del Portillo de Busto (Barcina de los Montes) para conducir las hasta el manantial de Rivera, uniéndolas con las que tiene solicitado de este manantial y otros del término de San Zadornil y con-

ducirlas á Bilbao, destinándolas al abastecimiento de la población y usos industriales.

Las aguas se derivarán del mismo manantial y se conducirán por una tubería de hierro enterrada, que se tenderá desde aquél hasta el manantial de Rivera, pasando por el boquete de Tobera, término de Frías, cruzará el río Ebro por el puente del mismo nombre y la carretera de Trespaderne á Puentelarrá, cerca de Quintana-Martín-Galíndez, y seguirá en el barranco del río Perrón y boquete de Rivera. La longitud de la tubería es de 24.350 metros y atraviesa los términos de Barcina de los Montes, Frías y Valle de Tobalina de esta provincia y el de Valderejo de la de Alava.

Toda la conducción se proyecta por terrenos de dominio privado, excepto en el cruce del río Ebro y de la carretera de Trespaderne á Puentelarrá.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de concesión de aguas, previniendo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de dicha instrucción, el proyecto, con sujeción al cual han de ejecutarse las obras, queda de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de esta provincia por el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se podrán presentar en el Gobierno civil de la provincia las reclamaciones que se crean procedentes».

Lo que se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL á los efectos anteriormente expresados.

Zaragoza 11 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Quinto la relación de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de la de Madrid á Francia á la de Zaragoza á Castellón por Gelsa; este Gobierno civil ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Quinto, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 10 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Relación que se cita.

Excmo. Sra. Condesa de Teba, su administrador D. Virgilio Mignel, vecino de Gelsa, monte á pastos; Ayuntamiento de Quinto, idem; Antonio Jardi Escudero, vecino de Quinto, campo secano.

Negociado 2.^o—Correos.

En la Gaceta correspondiente al día 10 del actual se insertan los anuncios siguientes:

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil

desde la oficina de Correos de Zaragoza á la estación de Utrillas, con obligación de ir antes á la de Campo Sepulcro, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en la oficina de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Agosto próximo, á las diez y diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Sádava á Sos, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicho punto y de Sádava y Sos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Sádava y Sos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las diez horas.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Director general, Rendueles

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago

que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Tafalla á la de Sos, bajo el tipo máximo de dos mil seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de Navarra y Zaragoza y en las oficinas de Correos de Pamplona, Zaragoza, Tafalla y Sos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general, el día 12 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación de Gallur á la oficina de Sádava, bajo el tipo máximo de cinco mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza, en las oficinas de Correos de dicho punto y en las de Sádava y Gallur, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Gallur y Sádava, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este Gobierno civil y demás oficinas que se indican.

Zaragoza 11 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven fugado de esta capital Teodoro Bauluz Esporrín, de quince años, estatura baja, cara redonda, con una cicatriz en la mandíbula derecha, pelo negro, viste pantalón de pana color Habana, blusa larga y alpargatas blancas. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 11 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Juan Manuela, procesado declarado rebelde por el Juzgado de instrucción de Sos. Sus señas son: vecino de Ausó (Huesca) y de oficio pastor. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 11 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION SEPTIMA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Tarazona.**

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Juez de instrucción de Tarazona;

Por la presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á León Peña Aperte, en causa sobre homicidio de D. Leoncio Aristizabal, se venden en pública subasta los bienes embargados como de la pertenencia de aquél, y se advierte:

1.º Que la primera subasta que se anuncia por el presente, tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de Agosto próximo á las diez, bajo el tipo de la tasación que después se dirá.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar el diez por ciento del tipo de tasación.

3.º Que el León Peña no ha presentado títulos de propiedad, por alegar que no son suyas las fincas, y los suplirá el rematante en su caso conforme á las prescripciones legales.

4.º Que los bienes que se venden son los siguientes:

Un morral de caza, depositado en la escribanía y tasado en sesenta céntimos.

La mitad de un huerto en Carrera Añón, de una hanega, equivalente á siete áreas y quince centiáreas, que linda al Este con calleja, al Sur con huerto del curato, al Oeste con el de Pedro Ibarbén y al Norte con finca de Guillermo Lafnez; tasada dicha mitad en treinta y cinco pesetas.

La mitad de un campo en la Redonda, de una hanega, ó sea siete áreas y quince centiáreas, que linda al Este con campo de herederos de Tomasa Andía, al Sur con el de Constanca García, al Oeste con el de Simón Domínguez Jimenez; tasada en treinta pesetas.

La mitad de un campo-viña y sarda en Ambos Rios, de cuatro hanegas aproximadamente, equivalentes á veintiocho áreas y sesenta centiáreas, que linda al Este con campo de Nazario Mignel, al Sur con monte de Castilluelo, al Oeste con Pedro Domínguez y al Norte con río: tasada en cincuenta pesetas.

La mitad de un campo en Barrancos, de un cahiz, de cabida, equivalente á cincuenta y siete áreas y veinte centiáreas, que linda al Este con otra de Balbino Magallón, al Sur con monte de la Quebrada y al Oeste y Norte con el mismo: tasada dicha mitad en quince pesetas.

La mitad de una viña en Carrera Trasmoz, de hanega y media, equivalente á diez áreas, setenta y dos centiáreas, que linda al Este con Mariano Pelleric Chueca, al Sur con Camino, al Oeste con Millán Lafnez y al Norte con herederos de Leoncio Aristizabal: tasada en treinta pesetas.

La mitad de casa en la calle Mayor, cuya superficie se ignora, sin número, que linda por la derecha entrando con calle, por izquierda con huerto de Guillermo Lafnez y por espalda con el mismo: tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

La mitad de un corral en Extramuros de San Sebastián, sin número, de superficie ignorada, que linda por derecha con paso de ganados, por izquierda con Pedro Jiménez Redrado y por espalda con viña de herederos de Leoncio Aristizabal: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Total dos mil ciento sesenta pesetas sesenta céntimos.

5.º La mitad de dichas fincas están pro-indiviso con las otras mitades de Eugenia Aperte Magallón, y todas ellas sitas en término municipal de Lita-go; y

6.º Será postura preferible la que se hiciere para todas las fincas, y de ser parciales, la más alta para cada finca, pudiéndose hacer en todo caso para ceder, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tarazona 7 de Julio de 1905.—Saturnino Bajo.—Ante mí, I. Angel Mur.